



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0580-2024-UNJFSC
Huacho, 24 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N°2024-043381, de fecha 21 de junio de 2024; que contiene el Oficio N°0384-2024-OBU-UNJFSC, de fecha 21 de junio de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, que corre mediante SISTRAD 2.0, sobre **“Continuación de la atención con el servicio alimentario a los estudiantes hasta finalizar el Semestre Académico 2024-I”**; Informe N°054-2024-OL-UNJFSC, de fecha 24 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; Informe N°0068-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por el Asesor Legal de la Unidad de Procesos de Selección; y el Decreto de Rectorado N°07578-2024-R-UNJFSC, de fecha 24 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”**.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: **“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0580-2024-UNJFSC
Huacho, 24 de junio de 2024

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante expediente de visto y oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, solicita: “(...) en mérito al documento de la referencia, donde se resuelve en el **Artículo 1º.-DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos, la Resolución Rectoral N°0547-2024-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Y en su **Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO**, la Adjudicación del Procedimiento de Selección Contratación Directa N°001-2024-OEC-UNJFSC, para la **CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, CICLO ACADÉMICO 2024-I**. Que, en mérito a dicha resolución y existiendo una necesidad eminente, se requiere la continuación de la atención con el servicio alimentario a los estudiantes hasta finalizar el semestre académico 2024-I, este despacho sugiere una Contratación Directa **por 18 días hábiles**, (...) se ha tomando en cuenta la necesidad de aumentar las raciones por el incremento de estudiantes libres que hacen largas colas desde tempranas horas, debido a que no alcanzaron un cupo o vacante para el beneficio del servicio alimentario, quedándose gran cantidad de ellos sin consumir alimentos, lo que nos permite considerar aumento y raciones, y por finalización del semestre académico 2024-I se atenderá con raciones especiales el día 25 de julio, según cuadro.

RACIONES DIARIAS A CONSIDERAR

SERVICIO	N° RACIONES
DESAYUNO	1000
ALMUERZO	3,000
CENA	1,500

RACIONES ESPECIALES

DIA 25 DE JULIO

DESAYUNOS	1,500
ALMUERZOS	3,500
CENAS	1,500

Que, al traslado, el Jefe del Área de Adquisiciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística, mediante Informe N°0011-





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0580-2024-UNJFSC

Huacho, 24 de junio de 2024

2024-AA-UAPBYS-OL/UNJFSC, de fecha 24 de junio de 2024, manifiesta que: "(...) esta Área de Adquisiciones procedió a enviar la solicitud de cotización a través del correo institucional (...) producto de la indagación de mercado y haber recibido la única cotización por el valor (...) el servicio a contratar se encuentra enmarcado en uno de los supuestos establecidos en el **artículo 27. Contrataciones Directas de la ley de Contrataciones del Estado**, el mismo que precisa: **Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "...c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones"** y en el artículo 100 del reglamento de la ley 30225 ley de Contrataciones del Estado que establece condiciones para el empleo de la Contratación Directa e indica en su literal "... c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que al Entidad tiene a su cargo". Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)"



Que, el Jefe de la Oficina de Logística, con Informe N°054-2024-OL-UNJFSC, de fecha 24 de junio de 2024, menciona que: "(...) a la fecha según el cronograma académico 2024-I, los estudiantes de las 13 facultades ya iniciaron sus clases encontrándose en una necesidad inminente en situación de desabastecimiento, para otorgar el servicio alimentario por lo que se requiere la adquisición del servicio alimentario por lo que se requiere la adquisición del servicio alimentario para la atención del servicio alimentario por 18 días hábiles (...) ante esta decisión que el Titular de la Entidad, de DEJAR SIN EFECTO, en todos su extremos, la Resolución Rectoral N°0547-2024-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024, (...) es pertinente y procedente que el Titular por los motivos expuestos en el presente informe autorice mediante acto resolutivo la Contratación Directa por la Causal de Desabastecimiento, esta situación faculta a la Entidad a contratar el servicio solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Público que actualmente se encuentra en los actos preparatorio (...) Dicha contratación Directa se encuentra tipificado en la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 27° Contrataciones Directas, inciso c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 100° inciso c) Situación de desabastecimiento (...)"



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27 menciona: "(...) 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)"



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0580-2024-UNJFSC
Huacho, 24 de junio de 2024

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 100º Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, menciona que: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...)”.

Que, a su turno el Asesor Legal de la Unidad de Procesos de Selección, mediante Informe N° 0068-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 24 de junio de 2024, menciona que: “(...) el numeral 101.2 del artículo 101º del Reglamento, establece que la **resolución del Titular de la Entidad**, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación Directa (...) en mérito a la Resolución Rectoral N°0547-2024-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024; y en su artículo 2º DEJAR SIN EFECTO, la Adjudicación del procedimiento de Selección Contratación Directa N°001-2024-OEC-UNJFSC, para la CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, CICLO ACADÉMICO 2024-I, resulta procedente, la Contratación Directa por la Causal de Desabastecimiento, contemplado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado (...) puesto que aún persiste la necesidad de continuar con la atención diaria del servicio alimentario a los estudiantes de la UNJFSC (...); opinando que: “Declarar **PROCEDENTE** la Contratación Directa por la Causal de Desabastecimiento, contemplado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, para la **“CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, CICLO ACADÉMICO 2024-I**, por lo que se deberá poner de conocimiento a la Dirección General de Administración y posterior remisión al Rectorado, a fin de que se emita el Acto Resolutivo correspondiente, previa disponibilidad presupuestaria, conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el rubro II, del presente informe”.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0580-2024-UNJFSC
Huacho, 24 de junio de 2024

Que, mediante proveído N° 03533-2024-OPyP, de fecha 24 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, menciona que: *“En atención al proveído anterior este despacho proceso la priorización N 923-2024 por el monto de 1,077,900 en la fte. ro en el clas. 23.27.115 meta 18”*.

Que, el Jefe de la Oficina de Logística, con proveído N°7082-2024-OL-UNJFSC, de fecha 24 de junio de 2024, menciona que: *“En virtud a lo solicitado por el área usuaria, el valor estimado mediante Informe N°011-2024-AA-UAPBYS—OL/UNJFSC, el Informe N°023-2024-UAPBYS-OL/UNJFSC emitido por la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Programación de Bienes y Servicios, el Informe N°054-2024-OL-UNJFSC emitido por este despacho, el informe N/0068-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC emitido por la Asesora Legal Interno y lo manifestado por la oficina de Planificación y Presupuesto mediante proveído N°03533-2024-OPyP, se remite para su conocimiento y de encontrarlo conforme continuar con el trámite para la emisión del acto resolutorio correspondiente”*.

Que mediante proveído N° 6949-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 24 de junio de 2024, el Director General de Administración remite los actuados a Rectorado mencionando que: *“En virtud de lo solicitado mediante proveído 7082-2024-ol-unjfsc y encontrándose conforme según informes técnicos y legales adjuntos, se deriva para conocimiento y determinación de la emisión del acto administrativo respectivo”*.

Que, el Titular de la entidad mediante Decreto de Rectorado N° 07578-2024-R-UNJFSC, de fecha 24 de junio de 2024, deriva los actuados a Secretaría General determinando que: *“Estando al requerimiento de autorización para contratación directa por causal de desabastecimiento, debe estarse a que los fundamentos de la misma que se han consignado en los informes técnicos y legales que componen el presente expediente, siendo esto así se deriva los actuados a la Secretaria General para que se emita la resolución rectoral correspondiente, en el sentido que los acotados informes han precisado, en estricto apego a los presupuestos establecidos en la ley de contrataciones del estado y su reglamento”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-

DECLARAR, PROCEDENTE la CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS CON EL SERVICIO ALIMENTARIO DE LA UNJFSC, CICLO ACADÉMICO 2024-I, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO, de conformidad con los



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0580-2024-UNJFSC

Huacho, 24 de junio de 2024

fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 2°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección; Oficina de Bienestar Universitario; y a las demás oficinas y/o unidades pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° **0580-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 25 de Junio del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 23

RECTORADO
OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS - OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCION - OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD DE SERVICIO ALIMENTARIO
ARCHIVO
- / STD2775